

Cayhuayna, 20 de mayo de 2021.

**VISTOS**, los documentos que se acompañan en dieciocho (18) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, con el Oficio N° 0309-2021-UNHEVAL-URH/J, del 26.ABR.2021, dirigido al Rector, remite sin observación, el Informe N° 051-2021-UNHEVAL-URRH, del 23.ABR.2021, del Abog. Andy Beder Capcha Chávez, abogado de la Unidad de Recursos Humanos, quien emite opinión respecto a la renuncia de la servidora GOLDA SANDY MARCELO CÁRDENAS; precisando lo siguiente:

**1. BASE LEGAL:**

- Decreto Legislativo – Decreto Legislativo N°1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 075-2008-PCM – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y sus modificatorias.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**2. ANTECEDENTES:**

- Que, mediante Oficio N° 108-2021-UNHEVAL-DBU de fecha 23 de febrero de 2021, el Director de Bienestar Universitario, solicita la ratificación y/o ampliación de contrato del personal que labora en el Departamento de Psicopedagogía de la Dirección de Bienestar Universitario, encontrándose dentro la relación de profesionales la servidora CAS GOLDA SANDY MARCELO CÁRDENAS.
- Que, mediante Carta de Agradecimiento Laboral de fecha 16 de marzo de 2021, la ex servidora CAS GOLDA SANDY MARCELO CÁRDENAS, comunica que no se la habría renovado su contrato administrativo de servicios bajo el cual se encontraba laborando, manifestado además su disposición de seguir laborando y brindado su apoyo a la institución.
- Que, mediante Oficio N° 172-2021-UNHEVAL-DBU de fecha 05 de abril de 2021, el Director de Bienestar Universitario remite el Oficio N° 083-2021-UNHEVAL-BU-US/PSIPED-SCHG mediante el cual se comunica que la servidora CAS GOLDA SANDY MARCELO CÁRDENAS habría laborado hasta el día 11 de marzo de 2021.
- Que, mediante Oficio N° 173-2021-UNHEVAL-DBU de fecha 05 de abril de 2021, el Director de Bienestar Universitario adjunta el Oficio N° 001-2021-UNHEVAL-BU-US/PSIPED-SCHG en el cual se remite el informe del acervo documentario y las actividades desarrolladas por la servidora CAS GOLDA SANDY MARCELO CÁRDENAS habría laborado hasta el día 11 de marzo de 2021.

**3. ANÁLISIS:**

Que, el Decreto Legislativo N° 1057 crea el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, como una modalidad especial de contratación laboral privativa del Estado, y señala expresamente que es una modalidad laboral especial que, entre otros aspectos, se encuentra caracterizado por su temporalidad, debido a que los contratos celebrados bajo sus alcances no son a plazo indeterminado, por lo que puede ser prorrogados o renovados, lo cual no constituye una obligación por parte de la entidad contratante.

Que, se debe señalar que la renuncia es una forma de extinguir la relación de trabajo, la cual se configura con la sola manifestación de voluntad unilateral del trabajador; encontrándose sujeta, en el caso de los Contratos Administrativos de Servicios, al cumplimiento de las formalidades establecidas en el literal c) del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057, mediante el cual se establece lo siguiente:

"Artículo 10°.- Extinción del contrato

El Contrato Administrativo de Servicios se extingue por:

(...)

c) Renuncia. En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado. (Énfasis agregado).

Asimismo, el numeral 13.1 del artículo 13° del Reglamento del citado decreto legislativo, establece lo siguiente: "c) Decisión unilateral del contratado. En este caso, el contratado debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado". (Énfasis agregado).

Que, de lo antes expuesto, se puede advertir que los trabajadores deben presentar su renuncia por escrito y con una anticipación de treinta (30) días naturales, siendo que la exoneración solicitada por el trabajador solo procede en el caso que la Entidad acepte el pedido o que ésta no emita respuesta dentro del plazo establecido.

...///

TRANSCRIPCIÓN  
En la... se ha e...  
Resol...ción sig...





**SECRETARIA GENERAL**

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0404-2021-UNHEVAL

-02-

Teniendo en cuenta lo señalado y en virtud a la renuncia voluntaria efectuada por la servidora CAS GOLDA SANDY MARCELO CÁRDENAS al cargo al cual venía desempeñando, es pertinente que se acepte dicha renuncia, a partir del 12 de marzo del año en curso exonerado del plazo de la ley a la servidora de dar aviso previo sobre su renuncia a la Entidad; por otro lado, cabe indicar que la renuncia voluntaria efectuada por el servidor no implica de modo alguno eximirlo de responsabilidades por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y sanción, y que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones como servidora CAS UNHEVAL.

Que, estando a lo expuesto y a las normas citadas, dado el tiempo transcurrido, corresponde que la autoridad competente emita la resolución correspondiente disponiendo la exoneración del plazo de ley de la servidora CAS GOLDA SANDY MARCELO CÁRDENAS.

**4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

- Que, se recomienda remitir el presente expediente al titular de la entidad, para que en cumplimiento de sus funciones emita la resolución correspondiente pronunciándose respecto a la petición de la servidora CAS GOLDA SANDY MARCELO CÁRDENAS.
- Que, se recomienda exonerar del plazo de ley a la servidora CAS GOLDA SANDY MARCELO CÁRDENAS de dar aviso previo sobre su renuncia a la Entidad.
- Que, se recomienda aceptar la renuncia voluntaria formulada por la servidora CAS GOLDA SANDY MARCELO CÁRDENAS al cargo que venía desempeñándose, bajo el Régimen Especial de Contratación de Servicios, a partir del día 12 de marzo del 2021.
- Que, se recomienda a la unidad correspondiente verificar si la servidora ha realizado la entrega de cargo con el respectivo acervo documentario y bienes muebles, bajo responsabilidad.
- Que, se debe de NOTIFICAR el acto resolutorio a los interesados y a las instancias correspondientes de acuerdo a ley.

Que el Rector, estando a la opinión del abogado de la Unidad de Recursos Humanos remite el caso a Secretaría General con el Proveído Digital N° 1428-2021-R/UNHEVAL, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

**SE RESUELVE:**

- 1º **EXONERAR DEL PLAZO DE LEY** a la servidora contratada CAS GOLDA SANDY MARCELO CÁRDENAS, de dar aviso previo sobre su renuncia a la entidad; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2º **ACEPTAR**, en vías de regularización, la renuncia voluntaria formulada por la servidora CAS GOLDA SANDY MARCELO CÁRDENAS, mediante escrito presentado el 16 de marzo de 2021, al cargo en la cual venía desempeñándose, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativo de Servicios CAS, a partir del 12 marzo de 2021, expresándole el agradecimiento a nombre la UNHEVAL por los servicios prestados; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3º **DISPONER** que la servidora mencionada en el 1º numeral cuya renuncia se tiene por aceptada, realice la entrega del cargo con el respectivo acervo documentario y bienes muebles, bajo responsabilidad; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 4º **DISPONER** que la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos adopte las acciones complementarias.
- 5º **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**DR. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL**  
RECTOR



**Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ**  
SECRETARIA GENERAL

Distribución:  
Rectorado-VRACad.-VRInv.  
AL-OCI-Transparencia  
DDAMO-DIGA-URH-SUEyC-SURPyC-File-Archivo